



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220049900	Otros Procesos Y Actuaciones	Jhair Jose Castro Villa		01/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Nulidad Yo Cancelación De Registro Civil, Instaurada Por Jahir Jose Castro Villa
13001311000120190037500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Rocio Falco Torres	Omar Andres Ramirez Bejarano	02/11/2022	Auto Fija Fecha - Primero: Aceptar La Justificación De La Demandante Y Fijar Fecha Para Diligencia De Inventarios Y Avaluos, Para El Día Miércoles Nueve (9) De Noviembre Del Año 2022 El Día Miércoles Nueve (9) De Noviembre Del Año 2022, A Las Nueve De La Mañana (09:00 Am). Link Audiencia- Aquisegundo: Prevenir A La Demandante Y A Su

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af028c6a-c7eb-4ee8-961c-5643b9c2145d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



					Apoderado Judicial, A Fin De Que Dispongan Lo Pertinente Para La Realización De La Audiencia. Previniéndoles Sobre Las Consecuencias Procesales Que La Misma Diligencia De Inventarios Prevé En El Art 501 Cgp, En Armonía Con El NI 7 Del Art 78 Y NI 2 Del Art 44 Cgp
13001311000120220051900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jennifer Delcarmen Whittigham Martinez	Jose Whittingham Campo, Sucesion De Jesus Whittingham Martinez	01/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Sucesión Intestada Del Causante Jesus Whittingham Martinez, Presentada Por Jennifer Del Carmen Y Jose Whittingham Campo A Través De Apoderado Judicial.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af028c6a-c7eb-4ee8-961c-5643b9c2145d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220051000	Procesos Verbales	Hector Manuel Hernandez Martinez	Carmen Elvira Rocha Casrillo	27/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmítase La Presente Demanda De Divorcio, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.Segundo: Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af028c6a-c7eb-4ee8-961c-5643b9c2145d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



13001311000120220052100	Procesos Verbales		Jenry Ospina Vallejo, Benilda Yomaira Moyano	01/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - . Inadmitir La Demanda De Divorcio Contencioso Presentada Por Henry Wilson Ospina Vallejo Contra Benilda Yomaira Moyano
13001311000120220018400	Procesos Verbales	Lina Marcela Lozano Julio	Alfonso Tinoco Carmona	02/11/2022	Auto Fija Fecha - Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 372 Y De Ser Posible 373 Delc.G.P, Para El Día Martes, 15 De Noviembre De 2022, A Las Dos De La Tarde (2:00 P.M.) Pormedio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.2. Téngase Como Prueba Los Documentos Allegados

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af028c6a-c7eb-4ee8-961c-5643b9c2145d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



Oportunamente Al
Expediente Porlas Partes,
Cuya Apreciación Y
Valoración Se Hará En La
Etapa
Procesalcorrespondiente.3.
Decretarlas Siguienes
Pruebas:A Instancia De La
Parte Demandante-
Testimonios De Los
Señores Danira Julio
Pérez, Antonio Recuero
Gonzalez Y Damaris Del
Carmen Navarro
Henriquez.La Citación Y
Comparecencia De La
Testigo Estará A Cargo De
La Parte Interesada,Quien
Debe Velar Por Ello.
(Art217 Cgp).A Instancia
De La Parte
Demandada.No Solicito
Practica De Pruebas La

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af028c6a-c7eb-4ee8-961c-5643b9c2145d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



Citación Y Comparecencia
De La Testigo Estará A
Cargo De La Parte
Interesada, Quiendebe
Velar Por Ello. (Art217
Cgp).Del Mismo Modo Se
Advierte A Las Partes Que,
Si Después De Ser
Escuchadas En
Interrogatorio Y A Partir De
Los Documentos Aportados
A La Actuación El
Despacho encuentra
Suficientemente
Esclarecidos Los Hechos
Relevantes Del Litigio,
Prescindirá O Limitará
Los testimonios Antes
Decretados, Todo Ello
Conforme Al Inciso 2 Del
Art. 212 Del C. G. Del P. La
Audiencia Se Sujetará A
Las Reglas Del Art 107

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af028c6a-c7eb-4ee8-961c-5643b9c2145d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



					Cgp.
13001311000120200008500	Procesos Verbales	Camila Novoa Posso	David Cohen	01/11/2022	Auto Concede - Aceptar El Acuerdo Suscrito Entre Los Señores Camila Novoa Posso Y David Jose Cohe Aljure, Y Que Ha Sido Puesto A Consideración De Este Juzgado, Respecto De La Cuota Alimentaria A Favor Del Niño S.D.C.N.
13001311000120220052200	Procesos Verbales	Rodolfo Antonio Arrieta Barrios	Mayra Alejandra Matos Valdez	01/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Impugnación De La Paternidad Presentada Por Rodolfo Antonio Arrieta Barrios Contra Mayra Alejandra Matos Valdez.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af028c6a-c7eb-4ee8-961c-5643b9c2145d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220051100	Procesos Verbales Sumarios	Adriana Carolina Dimas Perez	Efrain Jose Herrera Suarez	28/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitase La Presente Demanda De Alimentos De Menores, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De La Presente Providencia.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af028c6a-c7eb-4ee8-961c-5643b9c2145d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220052300	Procesos Verbales Sumarios	Gualberto Hernandez Meza	Jhonner Eli Hernandez Martinez	01/11/2022	Auto Rechaza - Rechazar, Por Falta De Competencia, La Demanda De Exoneración De Alimentos Presentada Por Gualberto Hernandez Meza, A Través De Apoderado Judicial, Por Las Razones Antes Expuestas.
13001311000120220052000	Procesos Verbales Sumarios	Karen Soto Ramirez	Juan David Lopez Fernandez, Juan David Lopez Fernandez	01/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos De Mayores Presentada Por Karen Soto Ramirez Contra Juan David Lopez Fernandez.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af028c6a-c7eb-4ee8-961c-5643b9c2145d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220047300	Procesos Verbales Sumarios	Karen Margarita Palencia Gonzalez	Tulio Cabarcas Muñoz	02/11/2022	Auto Concede - Aceptar El Retiro De La Demanda De Alimentos, Promovido Por Karen Margarita Palencia González Contra Tulio Cesar Cabarcas Muñoz.
13001311000120190000300	Procesos Verbales Sumarios	Milena Patricia Ayus Castro	Eufenio Jose Sierra Care	02/11/2022	Auto Fija Fecha - Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran Deforma Personal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp. Laaudiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Día Viernes 11 De Noviembre Del Año 2022, A Las 9:00 A.M., Por Medio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoftteams

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af028c6a-c7eb-4ee8-961c-5643b9c2145d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af028c6a-c7eb-4ee8-961c-5643b9c2145d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af028c6a-c7eb-4ee8-961c-5643b9c2145d



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00523-00

PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: GUALBERTO HERNANDEZ MEZA

DEMANDANDO: LORIETH MARIA HERNANDEZ MARTINEZ Y JHONNER ELI HERNANDEZ MARTINEZ.

Constancia secretarial: 01 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de exoneración de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al efectuarse el estudio preliminar de rigor, se advierte que, el Juzgado competente para tramitar la demanda de la referencia, es el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cartagena.

En atención a esa circunstancia, este Despacho, con apoyo en el numeral 2 del art. 17 del C. G. del P., declarará la falta de competencia para conocer la demanda de Exoneración de Alimentos, ya que el proceso referenciado fue tramitado por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cartagena.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar, por falta de competencia, la demanda de Exoneración de Alimentos presentada por GUALBERTO HERNANDEZ MEZA, a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

2°. Por Secretaría, a través de la plataforma Tyba o el medio expedito correspondiente, remítase dicha demanda al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00522-00
PROCESO IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: RODOLFO ANTONIO ARRIETA BARRIOS
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA MATOS VALDEZ

Constancia secretarial: 01 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de impugnación de la Paternidad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de investigación de la paternidad de la referencia, el Despacho advierte que la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a los demandados, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.
- b. En la demanda no se indica el domicilio de la menor.
- c. El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1.** Inadmitir la demanda de **Impugnación de la Paternidad** presentada por RODOLFO ANTONIO ARRIETA BARRIOS contra MAYRA ALEJANDRA MATOS VALDEZ.
- 2.** Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.
- 3.** Reconózcase personería jurídica a la abogada Laura Patricia Contreras Chica, para actuar como apoderada especial del señor RODOLFO ANTONIO ARRIETA BARRIOS, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00521-00
PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: HENRY WILSON OSPINA VALLEJO
DEMANDADO: BENILDA YOMAIRA MOYANO

Constancia secretarial: 01 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de divorcio, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. Se evidencia que el correo electrónico registrado en la plataforma Sirna del apoderado judicial de la demandante José David Gutiérrez Valdez, no coincide con el registrado en la demanda y el poder conferido, desatendiéndose con ello lo ordenado en la ley 2213 de 2022.
- b. En la demanda no se informa el ultimo domicilio común conyugal.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Divorcio Contencioso** presentada por HENRY WILSON OSPINA VALLEJO contra BENILDA YOMAIRA MOYANO

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00520-00
PROCESO ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: KAREN SOTO RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN DAVID LOPEZ FERNANDEZ

Constancia secretarial: Señor Juez, a su despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MAYORES, presentado por la señora KAREN SOTO RAMIREZ, en procura de alimentos para sí misma en calidad de cónyuge, contra el señor JUAN DAVID LOPEZ FERNANDEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 1 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a) Visto el informe secretarial que antecede, la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que no se allega constancia de haber se agotado la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción, toda vez que, en materia de alimentos, se exime de este requisito solo para alimentos de menores, norma que viene del C.I.A.
- b) No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar su alimentación.
- c) El poder no cumple con los requisitos previstos en el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se allegan las constancias de que aquel hubiere sido otorgado por correo electrónico.

Así las cosas, por no reunir la demanda los requisitos formales y no allegarse los anexos establecidos en la ley, se inadmitirá la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Mayores** presentada por KAREN SOTO RAMIREZ contra JUAN DAVID LOPEZ FERNANDEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3° Reconózcase personería jurídica al apoderado Luis Enrique Canabal Polo, para actuar como apoderado especial de la señora KAREN SOTO RAMIREZ, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00519-00

PROCESO DE SUCESION TESTADA

DEMANDANTE: JENNIFER DEL CARMEN Y JOSE WHITTINGHAM CAMPO

CAUSANTE: JESUS WHITTINGHAM MARTINEZ

Constancia secretarial: 01 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión testada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que la demanda no fue enviada a los herederos determinados del finado por medio físico o electrónico, tal y como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1° en inciso 4° del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Sucesión Intestada del causante JESUS WHITTINGHAM MARTINEZ, presentada por JENNIFER DEL CARMEN Y JOSE WHITTINGHAM CAMPO a través de apoderado judicial.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a los demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00511 00**

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA DIMAS PEREZ

DEMANDADO: EFRAIN JOSE HERRERA SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., octubre 28 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). -

Revisada la demanda de la referencia, observa la suscrita que:

En el acápite de notificaciones, si bien se informa y afirma bajo la gravedad de juramento, lo siguiente:

“ (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informa que la forma como la obtuvo fue y allega como evidencia correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las persona por notificas así...”

Dichas comunicaciones no fueron allegadas como evidencia de lo anterior, en los anexos de la demanda.

d) De igual forma, no se allega constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con el inc. 5º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.**
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00510 00**

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: HECTOR MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ

DEMANDADO: CARMEN ELVIRA ROCHA CASTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 27 de Octubre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata que:

- a) No se informa de manera clara en la demanda cuál fue el lugar donde la pareja vivió o se desarrolló su relación matrimonial.
- b) No se aportan los Registros Civiles De Nacimiento de los cónyuges
- c) No se informa si existen bienes dentro de la sociedad conyugal y si existen la relación e información correspondiente sobre los mismos.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00499-00
PROCESO DE NULIDAD Y/O CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: JAHIR JOSE CASTRO VILLA

Constancia secretarial: 1 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Nulidad y/o Cancelación de Registro Civil, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de **Nulidad y/o Cancelación de Registro Civil**, instaurada por JAHIR JOSE CASTRO VILLA.
2. El trámite a seguir es de proceso de Jurisdicción Voluntaria, art. 577 y ss. del C.G. del P.
3. Notifíquese al Ministerio Público adscrito a este Despacho.
4. Ordénese la vinculación del presente proceso, a los señores Mairovis del Rosario Villa Ariza y José Ángel Castro Marengo. Remítase copia de la demanda y anexos, así como del auto admisorio.
5. Reconózcase personería jurídica a la abogada Claudia Roció Sarabia Pérez, para actuar como apoderada judicial del señor JAHIR JOSE CASTRO VILLA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00473 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: KAREN MARGARITA PALENCIA GONZÁLEZ
DEMANDADO: TULIO CESAR CABARCAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., noviembre 02 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de **Alimentos**, promovido por KAREN MARGARITA PALENCIA GONZÁLEZ contra TULIO CESAR CABARCAS MUÑOZ, advirtiéndose que la apoderada judicial de la demandante, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el retiro de la demanda.

En atención a que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Aceptar el retiro de la demanda de Alimentos, promovido por KAREN MARGARITA PALENCIA GONZÁLEZ contra TULIO CESAR CABARCAS MUÑOZ.

2º Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso. Por Secretaría, ofíciense.

3º. Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL SUMARIO: ALIMENTOS DE MENORES

13-001-31-10-001-2020-00-085-00

DEMANDANTE: CAMILA NOVOA POSSO

DEMANDADO: DAVID JOSE COHE ALJURE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de transacción solicitado por la señora CAMILA NOVOA POSSO y DAVID JOSE COHE ALJURE a través de apoderado judicial. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 01 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de terminación por parte de los señores CAMILA NOVOA POSSO y DAVID JOSE COHE ALJURE a través de apoderado judicial, quien, mediante acuerdo conciliatorio de transacción mutuo, suscrito entre las partes, dan por terminado el presente proceso, por lo que se hace procedente aprobar dicho acuerdo, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo suscrito entre los señores CAMILA NOVOA POSSO y DAVID JOSE COHE ALJURE, y que ha sido puesto a consideración de este Juzgado, respecto de la cuota alimentaria a favor del niño S.D.C.N.

SEGUNDO: Tal y como viene solicitado, se fija a cargo del señor DAVID JOSE COHE ALJURE y a favor del niño S.D.C.N, alimentos definitivos en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) de todos los ingresos y demás prestaciones sociales percibidos por el demandante como trabajador de la secretaria de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha, empresa donde labora o llegare a laborar.

TERCERO: Declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos, promovido por CAMILA NOVOA POSSO contra DAVID JOSE COHE ALJURE.

CUARTO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador de la secretaria de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha, para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE EMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3° Art 44 CGP) No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Los títulos judiciales generados en el presente proceso, serán autorizados a nombre del apoderado judicial SALIM JASSAM DANIELS ALJURE.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-**2022-00184**-00

PROCESO: VERBAL – DIVORCIO

DEMANDANTE: **LILIANA MARCELA LOZANO JULIO** C.C. N° 1.047.463.439

APODERADO: CARLOS ANDRES MIRANDA FLOREZ T.P N° 9.103.523

DEMANDADA: **ALFONSO TINOCO CARMONA** C.C. No. 1.047.452.705

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Noviembre (02) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el proceso de Divorcio de la referencia, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, razón por la cual, de se llevará a cabo con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem,

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a los señores LILIANA MARCELA LOZANO JULIO Y ALFONSO TINOCO CARMONA, para el día martes, 15 de noviembre de 2022, a las 2:00 p.m para llevar a cabo la audiencia oral de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso digitalizado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 y de ser posible 373 del C.G.P, para el **día martes, 15 de noviembre de 2022, a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)** por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.
3. Decretarlas siguientes pruebas:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE

-TESTIMONIOS de los señores **DANIRA JULIO PÉREZ, ANTONIO RECUERO GONZALEZ y DAMARIS DEL CARMEN NAVARRO HENRIQUEZ.**

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217 CGP).

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA.

No solicito practica de pruebas

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217 CGP).

Del mismo modo se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G.del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019-00003-00
PROCESO DE DISMINUCION Y REGULACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EUGENIO SIERRA CARE
DEMANDADO: MILENA PATRICIA AYUS CASTRO,

INFORME SECRETARIAL: 02 de noviembre de 2022. Señora juez a usted el presente proceso de disminución de alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - 02 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de disminución de alimentos, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de qué trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, **se señala las 9:00 a.m. horas, del día viernes (11) de noviembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la **plataforma Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el **link** del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **viernes 11 de noviembre del año 2022, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma MicrosoftTeams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

-A instancia de la parte demandante: No solicitó practica de pruebas

-A instancia de la parte demandada: No solicitó practica de pruebas

Notifíquese y cúmplase



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2019-00375-00
PROCESO. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROCIO FALCO TORRES
DEMANDADO: OMAR ANDRÉS RAMIREZ BEJARANO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Aceptándose la justificación de la demandante, que con prueba sumaria acredita incapacidad médica, por esta vez, se suspendió la audiencia, procediendo a reprogramar de manera inmediata, para diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, para el día MIÉRCOLES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, a las nueve de la mañana (09:00)AM.

Se comparte el link del expediente, [AQUÍ](#), así como el link de la audiencia

Se previene a la demandante y a su apoderado judicial, disponer lo pertinente para la realización de la audiencia. Previniéndoles sobre las consecuencias procesales que la misma diligencia de inventarios prevé en el Art 501 CGP, en armonía con el nl 7º del Art 78 y nl 2 del Art 44 CGP.

En atención a lo anteriormente expuestos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la justificación de la demandante y fijar fecha para diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, para el día miércoles nueve (9) de noviembre del año 2022 el día miércoles nueve (9) de noviembre del año 2022, a las nueve de la mañana (09:00 am). Link audiencia-[AQUÍ](#)

SEGUNDO: Prevenir a la demandante y a su apoderado judicial, a fin de que dispongan lo pertinente para la realización de la audiencia. Previniéndoles sobre las consecuencias procesales que la misma diligencia de inventarios prevé en el Art 501 CGP, en armonía con el nl 7º del Art 78 y nl 2 del Art 44 CGP.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

TC

TC